



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a los hechos atribuidos a los gestores, administradores y empleados de la empresa K M S.R.L. por el delito de estafa.

De las denuncias surge que los damnificados habrían sido inducidos a engaño con motivo de las comunicaciones mantenidas con empleados y socios de la empresa a raíz de las publicaciones de la firma en las redes sociales, por las cuales habrían suscripto planes de ahorro de automóviles y efectuado pagos por vehículos que habrían sido adjudicados pero que no les fueron entregados.

Resulta de la causa 22.131/2022 que se investiga el perjuicio económico causado a Karina Nazareth B R luego de haber sido engañada por una supuesta representante de la concesionaria R L S.A., tras la suscripción de un contrato con P R S.A., que más adelante le sugirió que los pagos fueran realizados a K M para que el vehículo fuese entregado por esa firma. En las mismas actuaciones, Luis Roberto G denunció haber firmado en esta ciudad un contrato para la compra de un automotor marca Volkswagen a través de la empresa K M por el que realizó la totalidad de los pagos convenidos, sin que más adelante la firma entregase el automóvil.

Asimismo, la causa 33.212/2022 instruida por la denuncia de Ramiro Sebastián V Flavio Germán M y Sergio Gustavo L se refiere a las presuntas defraudaciones cometidas por los socios de la empresa K M Federico Guillermo J G y Guillermo G con motivo de los planes de ahorro para la adquisición de automóviles. En particular, V no recibió el automotor cuya

compra había pactado a pesar de haber cumplido las condiciones que había acordado con los gestores de la empresa y los pagos realizados. También M resultó perjudicado luego de que un empleado de una concesionaria R situada en la ciudad bonaerense de Pergamino le sugiriese que aceptase un vehículo que habría sido adjudicado a través de la firma K M que finalmente no recibió en la provincia de San Luis, donde reside, luego de haber pagado los gastos requeridos para su entrega. L por su parte, habría sido engañado luego de la reunión que mantuvo en las oficinas de la empresa en esta Capital, por los pagos realizados con relación a la suscripción de un plan de ahorro para la compra de un automóvil marca Fiat que no le fue adjudicado.

A su vez, de la causa 55.087/2022 se desprende que Guillermo R también denunció a los representantes de aquella empresa con relación a un plan de ahorro para adquirir un vehículo de la marca Toyota, que fue firmado en las oficinas que la empresa tenía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el que los administradores de la firma recibieron el automóvil del denunciante, además de los pagos realizados por el saldo del precio convenido, sin haber obtenido el automóvil que supuestamente había comprado.

Finalmente, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40 remitió la causa 10.399/2023 el 3 de marzo de 2023 por conexión con las actuaciones 22.131/2022 del registro del tribunal que participa del conflicto, en la que Pablo A denunció a los socios de la firma K M S.R.L. por haber sido engañado respecto a un plan de ahorro adjudicado para la compra de un vehículo que sería entregado en la provincia de Tucumán, donde reside el denunciante, luego de haber abonado algunas cuotas para cancelar el precio estipulado en el contrato.

Resulta de las resoluciones agregadas al incidente que otros hechos atribuidos a los imputados son investigados en la causa 14.301/22 del registro del Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza por la declinatoria del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30, con relación a hechos que habrían ocurrido



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

en la localidad bonaerense de Ramos Mejía; y en la causa 33.932/2022 que también tramita en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

El 9 de noviembre de 2022, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 declaró su incompetencia en la causa 22.131/2022 en relación con la causa 14.301/22, con base en consideraciones de economía procesal y para una mejor administración de justicia, pronunciamiento que fue confirmado por la Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional el 27 de junio de 2023. No obstante, el juez bonaerense rechazó esa atribución el 1 de agosto de 2023 por considerar que en el caso los hechos denunciados habrían ocurrido en otra provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estas actuaciones fueron luego acumuladas a la causa 33.212/2022 en la que la titular del tribunal había declinado su intervención a favor de la justicia bonaerense el 10 de noviembre de 2022, por similares fundamentos a los empleados al resolver la declinatoria en la causa acumulada. Esa resolución también fue confirmada por la cámara de apelaciones el 27 de junio de 2023, y devuelta por la justicia provincial el 1 de agosto de 2023 al considerar que la instrucción no había determinado el lugar donde ocurrió la disposición patrimonial perjudicial.

Al mismo tiempo, el 11 de noviembre de 2022, la magistrada nacional de la Capital declaró su incompetencia en la causa 55.087/22 por la similitud entre el objeto de ese proceso y los hechos que se investigaban en la justicia bonaerense. La decisión fue confirmada por la cámara de apelaciones el 27 de junio de 2023. Sin embargo, el juez de garantías rechazó también esa atribución en su resolución del 1 de agosto de 2023, con fundamento en la falta de investigación de los sucesos denunciados, los que además –agregó– habrían tenido lugar en otras jurisdicciones.

Finalmente, el 14 de abril de 2023, la justicia nacional de la Capital declinó su intervención en la causa 10.399/2023 a favor de la justicia con competencia en el

departamento judicial de La Matanza, que la rechazó el 1 de agosto de 2023 por entender que no había sido acreditado dónde habría tenido lugar el perjuicio patrimonial.

El 12 de septiembre de 2023 la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 dispuso la acumulación material de las causas 22.131/2022, 55.087/2022 y 10.399/2023 a la causa 33.212/22, que origina esta contienda, e insistió en la necesidad de concentrar las distintas actuaciones para investigar todos los hechos atribuidos a los partícipes de los delitos denunciados en procura de una mejor administración de justicia y defensa de los imputados, más aún cuando la justicia bonaerense había declarado su competencia en la causa 33.932/2022, en la que se pesquisa un hecho similar en el que habrían participado los gestores de la empresa K M S.R.L.

Por otra parte, atento lo informado en el oficio recibido en esta Procuración General el 5 de marzo de 2024, la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34, mediante su resolución del 2 de marzo de este año, dispuso también la acumulación material a las actuaciones 33.212/2022 de la causa 12.174/2023, instruida a raíz de la denuncia de Rubén B G por haber resultado víctima de una estafa por los gerentes y empleados de la firma K M en ocasión de haber entregado su automotor y transferido fondos a la cuenta bancaria de la empresa por la compra de un vehículo marca Toyota, modelo Hilux, que finalmente no le entregaron. En la misma resolución tuvo por trabada la contienda con el Juzgado de Garantías n° 4, que el 15 de febrero de 2024 había rechazado la declinatoria resuelta el 13 de septiembre de 2023 por la magistrada nacional de la Capital, con fundamento en razones de economía procesal que requerían concentrar los distintos hechos denunciados en un único tribunal para favorecer la buena administración de justicia y la defensa de los imputados, en razón del conflicto que había sido trabado con relación a las anteriores actuaciones cuya acumulación material fuera dispuesta oportunamente.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Así quedó trabada la contienda.

En primer término, cabe señalar que según la doctrina del Tribunal en la materia, para la correcta traba de una contienda debió ser la cámara que confirmó las declinatorias la que insistiera en su criterio o aceptase el del tribunal provincial (Fallos: 311:1388). Si bien ello no ha sucedido en las actuaciones, razones de economía y celeridad procesal y de buena administración de justicia aconsejan prescindir de ese reparo formal, y expedirse sin más trámite sobre el fondo del asunto (Fallos: 326:3541; 329:1348).

Si bien los jueces que participan de este conflicto coinciden en la calificación legal atribuida a los sucesos, en mi opinión, la presente contienda no se halla precedida de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831).

Según mi parecer, ante la ausencia de elementos suficientes que permitan determinar las circunstancias relacionadas con las comunicaciones por las cuales fueron engañados los damnificados, pienso que no se encuentran satisfechas en el caso las exigencias de Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre otros, toda vez que las declinatorias no describen los hechos en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido. Más aún cuando resulta de las manifestaciones de algunos denunciantes, que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias (Fallos: 328:882), que en esta ciudad fueron suscriptos algunos de los contratos que han inducido a engaño a las víctimas para realizar la disposición patrimonial perjudicial, se emitieron facturas por los pagos, y se habrían mantenido reuniones con representantes de la empresa K M

En este sentido, considero que previo a resolver esta contienda resulta conducente profundizar la investigación para incorporar la información de los protocolos de seguridad (IP) utilizados en las estafas, como así también de los lugares donde se han realizado las comunicaciones que indujeron a error, engaño o confusión a los suscriptores

perjudicados, para que sea posible pronunciarse acerca del lugar de comisión de los delitos y respecto del juez a quien compete investigarlos y juzgarlos (Fallos: 315:312 y 323:171). Tiene resuelto el Tribunal al respecto que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 345:378).

Por último, no es ocioso recordar que es doctrina de la Corte que las reglas de acumulación por conexidad sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces nacionales (Fallos: 312:2347; 314:374; 316:2378).

Con base en estas consideraciones, estimo que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), continuar con la investigación de los hechos y, en su caso, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su declinatoria (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite (cf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 4 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.04.2024 13:37:21